



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2021-00067-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 072. Cdno. 2), se dispone:

1.- En conocimiento de las partes, se deja lo informado por: **(i)** Banco Davivienda el día 28 de febrero del año en curso (consecutivos 059 y 060), quien manifestó que la medida de embargo comunicada fue aplicada y, **(ii)** Bancolombia, Itaú, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular, quienes señalaron que, la entidad demandada no tiene vínculos comerciales con ellos (consecutivos 061 a 064 y 066 a 069).

2.- Con ocasión del escrito remitido el día 6 de junio de la presente anualidad (consecutivos 070 y 071), se ordena:

2.1.- Negar por improcedente el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados la demandada ASESTMENT LIMITADA, como integrante del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, y el CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAS SOPLAVIENTO, por cuanto la primera de ellas fue decretada en los numerales 1, 1.1., y 1.2. del proveído adiado 7 de julio de 2021 (consecutivo 022), y la segunda en el literal "b.-", numeral 3º del auto calendado 11 de noviembre del mismo año (consecutivo 047).

3.- Igualmente, se niega por improcedente lo solicitado en los numerales 3, 4 y 5 del escrito incorporado en el consecutivo 070 de este cuaderno, relacionado con elaborar nuevas comunicaciones dirigidas a las oficinas principales de las entidades bancarias, por cuanto la medida cautelar decretada en el numeral 2º del auto calendado 20 de abril de 2021 (consecutivo 002. Cdno. 2), lleva implícita dicha orden: toda vez que la misma se solicitó y decreto de forma general, es decir que dicha orden abarca las sumas de dinero que la entidad demandada, posea o tenga en cualquier oficinas o sucursal que opera en el territorio nacional de cada una de esas entidades bancarias, pues como se puede observar en dicho proveído, la orden de embargo en mención no está dirigida a una cuenta específica (ahorros, corriente,

etc.), ni una oficina o sucursal específica, lo que indica que ese embargo, en caso de tomarse nota, queda registrado en dicha entidad bancaria y por ende para cualquiera de sus oficinas en el territorio nacional.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcdadda00f4d87f952fcb72bf02bb106632c67f7430c0b98a589944eb08ea93**

Documento generado en 19/07/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>